

Cayhuayna, 10 de setiembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, del 10.AGO.2017, se resolvió RECTIFICAR, en parte, la **Resolución Rectoral N° 0951-2017-UNHEVAL**, de fecha 07 de agosto de 2017, **debiendo quedar como sigue**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

**DELEGAR** al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, las siguientes FACULTADES del Titular de Pliego de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

- 1.1. Aprobar los expedientes de contratación (EC).
- 1.2. Aprobar las bases administrativas.
- 1.3. Disponer la cancelación de los procesos de selección.
- 1.4. Autorizar el Otorgamiento del Valor Referencial (VR) hasta el 10% previa disponibilidad presupuestal.
- 1.5. Suscripción y modificación de los contratos con los postores ganadores de los procedimientos de selección.
- 1.6. Aprobar las contrataciones complementarias concordantes con las normas vigentes.
- 1.7. Supervisar y realizar el seguimiento al Plan Anual de Contrataciones, a adopción de medidas y deslinde de responsabilidades, cuando corresponda.
- 1.8. Informar al Tribunal de Contrataciones sobre supuestas infracciones a la normatividad de contratación estatal y suscripción de documentos relacionados a ellos para cualquier tipo de procesos de selección o modalidad de selección

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 010-2021-UNHEVAL/AL, del 10.SET.2021, emite opinión respecto a las facultades delegadas al Director General de Administración precisando lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de agosto de 2017, el Rector (e) de la UNHEVAL delega diversas facultades al Director General de Administración;

Que, mediante Oficio N° 267-2021-UNHEVAL-SG, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Secretaria General de la UNHEVAL solicita opinión legal respecto a otras facultades de las ya delegadas al Director General de Administración o al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

**II. Base Legal:**

Para la emisión de la presente opinión, se debe tomar en cuenta las siguientes normas vigentes:

- a) Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- b) Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- c) Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**III. Análisis Jurídico**

Que, el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. 78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación.";

Que, de conformidad del artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF- TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus

...III



normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.** 8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, siendo así de acuerdo con las disposiciones citadas, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa de contrataciones del Estado le otorga, con excepción de: (i) la declaración de nulidad de oficio; (ii) la autorización de prestaciones adicionales de obra; (iii) la aprobación de contrataciones directas salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; (iv) la facultad para aprobar, modificar y excluir una ficha de homologación; y (v) la aprobación de ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta<sup>1</sup>. En dicho sentido, fuera de los supuestos previstos en la normativa como indelegables, todas las demás competencias y funciones que en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado se hayan atribuido al Titular de la Entidad son, en principio, delegables, bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad;

#### IV. Conclusiones:

Que, por los fundamentos antes señalados, se concluye:

**Primero:** Que, mediante acto resolutorio se **AMPLIE** las facultades delegadas en la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de agosto de 2017 al Director General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Aceptar, en los procedimientos de selección de ejecución de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial y el valor estimado de la convocatoria, respectivamente, hasta los límites máximos permitidos.
2. Aprobar expedientes de contratación para procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa.
3. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección señalados en el artículo precedente.
4. Autorizar al contratista la subcontratación de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establece el Reglamento.
5. La facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
6. Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.
7. Suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
8. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios.
9. Aprobar las penalidades interpuestas a las diversos contratistas, así como emitir las diversas resoluciones dentro del margen de la Ley y el Reglamento de Contrataciones con el estado.

#### V. Recomendaciones:

**Primero:** Que, se remita el citado expediente a la Oficina del Rectorado a efectos de que se emita el acto resolutorio rectoral pertinente.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0047-2021-UNHEVAL-R, la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del

<sup>1</sup> OPINION N° 067-2016/DTN



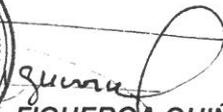
Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

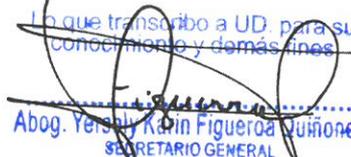
- 1º. **AMPLIAR** las Facultades delegadas en la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de agosto de 2017 al Director General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
1. Aceptar, en los procedimientos de selección de ejecución de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial y el valor estimado de la convocatoria, respectivamente, hasta los límites máximos permitidos.
  2. Aprobar expedientes de contratación para procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa.
  3. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección señalados en el artículo precedente.
  4. Autorizar al contratista la subcontratación de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establece el Reglamento.
  5. La facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
  6. Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.
  7. Suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
  8. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios.
  9. Aprobar las penalidades interpuestas a las diversos contratistas, así como emitir las diversas resoluciones dentro del margen de la Ley y el Reglamento de Contrataciones con el estado.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. Guillermo A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR

  
Abog. Yersely Robin FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad  
VRInv  
AL-OCI  
UTransparencia  
DIGA URH UEI SUEI  
Archivo

  
Abog. Yersely Robin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIO GENERAL

